

RAD. 017 2015 01306 000

AUTO No. 8811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 2178 del 11 de diciembre de 2.015, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 8835

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

.- En atención al oficio 06 1931 de fecha 01 de agosto de 2.016 **OFICIESE** al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el sentido de indicarle que el embargo de remanentes por ustedes decretado y comunicado a través de su oficio 03173 de fecha 28 de octubre de 2.016. Dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE** contra la aquí demandada **MARIA DEL PILAR LONDOÑO CARDONA (C.C. No. 66.918.852)**, **RADICACIÓN 035 2016 00317 00. SURTE EFECTOS LEGALES, POR SER LA PRIMERA COMUNICACIÓN QUE SE RECIBE EN ESE SENTIDO.** Librese el oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 26-2002-00391-00

AUTO No. 8851

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en auto del 18 de octubre de 2016 que dispuso: "...ESTIMASE BIEN DENEGADO EL RECURSO DE APELACIÓN que formuló el apoderado de la entidad demandante contra el auto adiado el 5 de octubre de 2015.....".

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 22-2009-01285-00

AUTO No. 8852

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en auto del 27 de octubre de 2016 que dispuso "...CONFIRMAR el auto interlocutorio No. 2119 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)..".

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 21-2004-00325-00

AUTO No. 8853

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en auto del 23 de agosto de 2016 que dispuso:

“...REVOCAR el interlocutorio No. 1831 del 28 de octubre de 2015 [...] mediante el cual se declaró terminado por pago el proceso de la referencia. SEGUNDO: En su lugar, disponer que se continúe con el curso del proceso...”.

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la concurrencia el valor liquidado por **\$1.9.55.010,00**, a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. , a través de su representante legal o quien haga sus veces de los títulos judiciales previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de la liquidación del crédito que se encuentra aprobada. Art. 447 C.G.P.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 028-2015-00395-00

AUTO No. 8859

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la parte demandante, coadyuvada por la señora MYRIAM ESCOBAR VALENCIA ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Por la decisión aquí adoptada se agregan sin consideración los escritos que anteceden de la parte demandante.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD 10-2011-000130-00

AUTO No. 8857

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad, mediante el cual indicó que: *"no hay lugar a tener en cuenta lo comunicado mediante su oficio No. 02-3034 de fecha 30 de noviembre de 2015 por cuanto el citado proceso se dio por terminado por pago total de la obligación por auto del -1- de agosto de 2014 [...]* También se hace saber que los bienes aquí desembargados se ordenaron poner a disposición de la dirección de impuestos y aduanas nacionales –dian– ART. 542 DEL C.P.C. y, anexa copia del oficio 1757 del 1 de agosto de 2014 dirigido al Jdo. 10° Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar It. Argüen Paz
SECRETARIA

RAD 10-2011-000130-00

AUTO No. 8857

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste la copia del arancel presentado por la parte demandada

En atención al escrito del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad, mediante el cual indicó que "no hay lugar a tener en cuenta lo comunicado mediante su oficio No. 02-3034 de fecha 30 de noviembre de 2015 por cuanto el citado proceso se dio por terminado por pago total de la obligación por auto del -1- de agosto de 2014 [...] También se hace saber que los bienes aquí desembargados se ordenaron poner a disposición de la dirección de impuestos y aduanas nacionales -dian- ART. 542 DEL C.P.C. y, anexa copia del oficio 1757 del 1 de agosto de 2014 dirigido al Jdo. 10º Civil Municipal de Cali. Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

Se acepta la autorización otorgada por la parte ejecutada en este asunto a la señora MARLENY LOPEZ GIL.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD 01-2013-00117-00

AUTO No. 8854.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito de la secuestre denuncia por abuso de confianza calificado ante fiscalía contra **FERNANDO HURTADO FLOREZ**.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD.06-2014-00508-00

Auto No. 8855.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

En escrito que antecede se informa que mediante Auto 400-013211 del 2 de septiembre de 2016, la ejecutada fue admitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso de reorganización empresarial Rad. 06-2014-00508-00, y se está tramitada ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, por lo mismo, se ordenará Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

RESUELVE

1 REMITASE la presente actuación en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de ser incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN de SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI con domicilio en Cali, matrícula mercantil No. 170421-4, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI. Art. 20 ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 03-2011-00120-00

AUTO No. 8832.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada y de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE

REMITASE la presente actuación en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de ser incorporado al proceso de reorganización a la Sociedad Clínica Santiago de Cali S.A. EN LIQUIDACIÓN, tal como lo dispone el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Secretaria proceda de conformidad.

Una vez en firme la presente providencia, cancélese su radicación y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD 14-2015-00630-00

AUTO No. 8833.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1. **APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede.

2. **PREVIO A DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO COADYUVADA**, se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario que dejan ver que los títulos de depósito que pertenecen al proceso **son insuficientes** conforme a lo pactado en el petitorio, para que lo adecúen si es del caso.

2. **AGREGAR** y poner en conocimiento el escrito de COLPENSIONES a través del cual indica que la ejecutada LIGIA G. VILLALOBOS DE PATARROYO "fue retirada por la causal de fallecimiento".

3. **PONER** en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 14-2015-00630-00
AUTO No. 8833.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** por ahora de decretar la terminación con entrega de títulos por valor de \$2.684.999.99, solicitados por la parte demandante, por cuanto la liquidación del crédito y las costas aprobadas suman \$2.2023.926.00. En consecuencia, que la parte demandante aclare el petitorio.
2. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito y por las costas en la suma de **\$ 2.023.926,00 (fls. 26 y s.s)** a favor de la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **BLANCA JIMENA LOPEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.296.019 y T.P. No. 34421 del C.S.J.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague o en su defecto transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Torre del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 33-2014-00452-00

AUTO No. 7940

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

En atención al escrito que antecede y, en virtud a que en numeral 4º del auto que antecede No. 5869 del 10 de agosto de 2016 (Fl. 119), se incurrió en error de digitalización, específicamente en el número del Juzgado de origen, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P, el despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia el referido literal quedará así:

"4. HACER entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito \$1.387.905,00, y costas la suma de \$188.856,00, esto es la suma de **\$1.576.761,00** Oficiese al Juzgado 33º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor con orden de pago al Dr. GERARDO ANTONIO FRANCO GARCIA C.C.#16.353.994 y T.P. 35.664 del C.S.J; y la suma de **\$423.239,00** a favor de la parte demandada CATALINA CIFUENTES LONDOÑO c.c.#29.108.861, COMO EXCEDENTE DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, y los que en adelante se lleguen a efectuar, sin necesidad de otro pronunciamiento al respecto.

Para el efecto oficiese al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago".

En lo demás la providencia queda incólume. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
taría del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2013 00531 00

AUTO No. 8830

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agréguese a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el cual informa los abonos realizados por la parte ejecutada en los meses comprendidos entre julio y octubre del presente año. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2015 00845 00
AUTO No. 8825
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, procedente de la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría- Casa de Justicia Barrio Siloe Comuna 20. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de noviembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00719 00

AUTO No. 8808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$1.106.258 M/cte.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Páez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00719 00

AUTO No. 8807

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 033 2013 00551 00
AUTO No. 8864
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. URL. 405355 del 01 de noviembre de 2.016, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de noviembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00925 00
AUTO No. 8831
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

En atención a la comunicación proceden del BANCO DE BOGOTÁ, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIAR al BANCO DE BOGOTA a fin de indicarle que la parte actora, GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. se identifica con el NIT. No. 860.006.797-9. Librar oficio y anexar copia de la comunicación procedente del banco de Bogotá.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2013 00752 00

AUTO No. 8860

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio No. 02-2727 del 13 de octubre de 2.016, procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2014 00611 00

AUTO No. 8861

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00178 00
AUTO No. 8862
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 826 del 28 de marzo de 2.016, procedente del BANCO DE OCCIDENTE. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de noviembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00849 00

AUTO No. 8863

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas CZP 622, procedente de la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría- Casa de Justicia Barrio Siloe Comuna 20. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. ~~0342074~~ 00326 - 00

AUTO No. 8874

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

24 NOV 2016

En atención al escrito que antecede por medio del cual presenta observaciones al avalúo catastral del inmueble objeto del proceso y allega un avalúo comercial, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., previo a resolver se le correrá traslado por tres (3) días. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- Del avalúo comercial (Fl. 143 a 171) presentado por el apoderado judicial de la demandada y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandante del **AVALÚO COMERCIAL** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días.

2.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el inmueble objeto del proceso no se encuentra avaluado.

UNA VEZ SE SURTA EL TRASLADO EN SECRETARÍA INGRESE INMEDIATAMENTE A DESPACHO PARA RESOLVER.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 018 2016 00497 00

AUTO No. 8809

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Por secretaría liquidense las costas procesales

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2015 01306 000

AUTO No. 8810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00309 00
AUTO No. 8823
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de CONSORCIO FOPEP, en consecuencia, POR SECRETARÍA **OFICIAR** a CONSORCIO FOPEP a fin de indicarle que los 23 dígitos que corresponden al número del presente proceso es **760014003-009 -2011-00309-00**. Oficiar y anexar copia de la solicitud procedente de CONSORCIO FOPEP

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de noviembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00523 00

AUTO No. 8824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre la constancia de envió del oficio No. 2555 del 30 de julio de 2.015 y la devolución del oficio No. 2253 de la misma data, allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2014 00995 00
AUTO No. 8827
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de entrega del inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00729 00

AUTO No. 8848

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la parte actora solicita se decrete el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **LUZ ELENA LOPEZ RAMIREZ**, el mismo ya fue decretado por el juzgado de origen en auto 072 del 14 de enero de 2.013, librando el oficio circular 020 el cual fue retirado desde el 30 de enero de 2.016 sin que en el expediente consta el diligenciamiento del mismo.

En consecuencia el despacho

RESUELVE

- **NEGAR** la petición que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar el oficio 020 de fecha 14 de enero de 2.013 librado por el Juzgado de origen.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2008 00178 00

AUTO No. 8850

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede, este Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **LUIS ENRIQUE BUENAVENTURA VERGARA (C.C. No. 16.663.732)**, que devenga en la empresa **CUBIERTAS S.A.S.** Limítese el embargo a la suma de \$48.000.000.00.

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **LUIS ENRIQUE BUENAVENTURA VERGARA (C.C. No. 16.663.732)**, En el **BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO CORPANCA S.A., y DECEVAL.** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$48.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del **BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO CORPANCA S.A., y DECEVAL**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>204</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>28 DE NOVIEMBRE DE 2016</u>
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2009 00754 00

AUTO No. 8849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **JAIME ANDRÉS VIVAS CÁRDENAS (C.C. No. 94.270.230)**, que devenga en la empresa **CAFI OCCIDENTE LTDA.** Limítese el embargo a la suma de \$35.000.000.00.

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	22	2012	534
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	57 C1	\$	17.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	17.000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS DEMANDA ACUMULADA 100%		\$	17.000,00
SON: DIECISIETE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA 8822
24-11-16

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-11-2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	22	2012	534
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	57 C1	\$ 335.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	25,26 C1	\$ 12.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$ 51.423,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	29 C2	\$ 48.700,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	447.123,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS DEMANDA PRINICIPAL 80%		\$	357.698,40
SON: TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA

8821
24-11-2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-11-2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00020 00
AUTO No. 8819
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación. (FOL. 111-120)**

2.- De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena **NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso al **"INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL"** que da cuenta la anotación No. 003 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-232659, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible. Citar al acreedor hipotecario en la dirección indicada por la parte actora, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00759 00
AUTO No. 8820
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. URL. 405683 del 10 de noviembre de 2.016 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2013 00258 00
AUTO No. 8818
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00652 00
AUTO No. 8819
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00480 00

AUTO No. 8815

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las anteriores comunicaciones bancarias.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00480 00

AUTO No. 8814

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00425 00

AUTO No. 8813

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Por secretaría liquidense las costas procesales

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00908 00

AUTO No. 8846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede, este Juzgado

RESUELVE:

.- DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **JAVIER FIGUEROA ALDERETE** (C.C. No. 16.750.355) como producto del remate dentro del proceso que adelanta **CONALSE** en el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI- RADICACIÓN 033 2012 00428 00**. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2010 00099 00

AUTO No. 8838

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- OFICIAR al JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA EL FUTURO LTDA EN LIQUIDACION** a través de su apoderada judicial **YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. **34.318.988** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **(\$27.398.244.00) (Fl.60 VTO C.1)** y las **COSTAS** por valor de **(\$557.884.00) (Fl. 33 C.1)** previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00234 00

AUTO No. 8839

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se demanda capitales y de acuerdo al mandamiento de pago, el juzgado de origen se abstuvo de librar mandamiento de pago por los intereses de mora, por cuanto se trata de un contrato de arrendamiento destinado a vivienda urbana y como quiera que la demandada **YENY PATRICIA MARULANDA** constituyo el depósito judicial No. 469030001797649 por valor de \$3.000.000.00, para levantar las medidas cautelares y de conformidad con el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por **HERNANDO MORENO LLANOS** contra **JENNY PATRICIA MARULANDA G.**, por pago total de la obligación demandada.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- **OFICIAR** al **JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que realicese la entrega a la parte actora **HERNÁN MORENO LLANOS** a través de su apoderada judicial **OMAIRA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **38.953.483**. quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por **(\$1.314.906.00.00) (Fl.53C.1)** y las **COSTAS (\$421.299.00) (Fl.48C.1)** previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

5.- Los saldos excedentes a las liquidaciones mencionadas, entréguese a la demandada, **JENNY PATRICIA MARULANDA G.**, identificado con C.C. 57.292.397 los depósitos que hayan sido descontado a la mencionada demandada previa verificación de su existencia.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

RAD. 026 2013 00658 00
AUTO No. 8816
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00271 00
AUTO No. 8817
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00195 00
AUTO No. 8829
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Agregar a los autos para que obre la constancia del diligenciamiento del oficio No. 02-2847 del 20 de octubre de 2.016, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- Agregar a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones bancarias. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2011 00838 00

AUTO No. 8826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 001 2011 00350 00

AUTO No. 8840

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención el escrito que antecede y como quiera que por auto 4315 del 29 de junio de 2.016 se ordenó el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placa **CPD768** (Fl. 114 C.1), el juzgado

RESUELVE

1.- NEGAR la petición que antecede de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR el **DECOMISO** del vehículo de placa **CPD768**, de propiedad del señor **GERMÁN VELASCO VELASCO** en consecuencia sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado. Por secretaria librese oficio a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 8845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede, este Juzgado

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR** (C.C. No. 16.586.583) como producto del remate dentro del proceso que adelanta **COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE** en el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.- RADICACIÓN 024 2006 00586 00**. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00043 00

AUTO No. 8847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede, este Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandad **MARCOS MERCHAN BOHÓRQUEZ (C.C. No. 91.421.113)**. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$35.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- REQUERIR al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** para que se sirva informar el estado actual del proceso ordinario instaurado por **MARCOS MERCHAN BOHÓRQUEZ** en contra de los señores **HERNANDO LONDOÑO, GUSTAVO LOAIZA E INDETERMINADOS, 007 2009 00504 00** él se encuentra embargado los derechos que pueda tener el demandante sobre el mismo, de conformidad a lo informado mediante oficio 1599 del 11 de julio de 2.014. (Fl. 12 C.2).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00124 00

AUTO No. 8844

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se solicita el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás productos bancarias y financieros del **INSTITUTO SE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL VALLE** hoy **COLPENSIONES** y de conformidad con el artículo 594 del C.G.P., son bienes inembargables en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **NEGAR** el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás productos bancarias y financieros del **INSTITUTO SE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL VALLE** hoy **COLPENSIONES** como quiera que son bienes inembargables de conformidad el artículo 594 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00124 00

AUTO No. 8842

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 66/67 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00499 00

AUTO No. 8837

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que no se da cumplimiento al artículo 447 del C.G.P., como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación del crédito o las costas aprobadas, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la entrega de dinero al ejecutante como quiera que no se cumple los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

2.- REQUIERASE a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de forma **INMEDIATA** de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 2 del auto de sustanciación 1384 de fecha 16 de marzo de 2016 (Fl. 27 C.1) esto es, liquidando las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00548 00

AUTO No. 8812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Por secretaría liquidense las costas procesales

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 003 2013 00721 00

AUTO No. 8828

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones procedentes del BANCO PICHINCHA y la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 018 2015 01033 00

AUTO No. 8836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que no se encontraba en firma la liquidación del crédito de conformidad con el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 30 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN**, en la cantidad de **\$9.000.000.00**.

2.- Como quiera el demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del proceso por ser procedente se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por **FERNANDO MONTOYA HENAO** contra **JORGE ELIECER SALOMON PINILLO**, por pago total de la obligación demandada.

3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- **OFICIAR** al **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que realícese la entrega a la parte actora **FERNANDO MONTOYA HENAO** a través de su apoderado judicial **SÓCRATES GUTIÉRREZ RUÍZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **10.553.187** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por **(\$9.000.000.00)** (Fl.30C.1) y las **COSTAS** (Fl.27C.1) por **(\$522.345.00)** (la cual fue comunicada mediante oficio 02-2125 del 30 de agosto de 2.015) previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

5.- Los saldos excedentes a las liquidaciones mencionadas, entréguese al demandado, **JORGE ELIECER SALOMON PINILLO**, identificado con C.C. 14.991.039 los depósitos que hayan sido descontados al mencionado demandado previa verificación de su existencia.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 8834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"** a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.388.389** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **(\$3.850.000.00) (Fl. 33 C.1)** y las **COSTAS** por valor de **(\$284.900.00) (Fl. 32 C.1)** previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 24 de Noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 44 Ant. 10), secuestrado (fl.15 VTO) y avaluado (fl.146 y 148). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 012 2012 00112 00

AUTO No. 8843

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 18 del mes de ENERO del año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-207585** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

5.- **RECHAZAR** la solicitud de realizar control de legalidad y en consecuencia abstenerse de fijar fecha de remate al ser **IMPROCEDENTE** como quiera que el presente proceso cuenta con sentencia No. 161 del 15 de agosto de 2.13 y en su numeral 3° ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía real.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad precedente, habida cuenta que revisado el escrito que la sustenta, observa el despacho que la misma se fundamenta en "la escritura pública, que contiene la obligación hipotecaria, no fue firmada por la cónyuge" y, bajo dicho fundamento el mismo no guarda ninguna relación con el tema de las nulidades procesales contenidas taxativamente en el artículo 133 Ibídem.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

RAD. 010 2011 00989-00

AUTO No. 8841

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte actora, quien solicita una nueva entrega de depósitos judiciales, el despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR al JUZGADO DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto 2183 del 5 de agosto de 2.015 comunicado mediante oficio 02-1520 (Fl. 43 C.1) en el cual se resolvió sobre la entrega de los depósitos judiciales hasta el importe total de la liquidación del crédito (\$12.478.129.00) y las costas (\$445.680.00) aprobadas, sin que haya necesidad entonces de librar orden alguna en igual sentido, al no haberse superado el valor máximo indicado en la misma, en consecuencia realicese la entrega a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPVENTAS" a través de su apoderada judicial **TATIANA OCAMPO NOREÑA (C.C. 31.576.851)** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales 469030001920818, 469030001934015 y 469030001948661 previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.**

2.- Poner en conocimiento a la parte actora las comunicaciones de la orden de pago depósitos judiciales (Fl. 84,85, 86 y 87 C.1) por valor total de \$7.288.994.00

Notifiquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009-2010-00841-00

AUTO N°. 8566.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2016.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 7412 del 05 de octubre de 2016, notificada por estado el 07 de octubre de 2016. Fl. 559.

Arguye el peticionario que la providencia atacada se encuentra alejada de la realidad dado que no aparece en las foliaturas *"el transado de la cancelación por concepto de los inmuebles perseguidos embargados y secuestrados y rematados de dichos valores por la suma de \$3.444.33.00"* y no aparece en el auto recurrido punto 4 de la parte resolutive del citado auto *"el número de cédula de la señora FANNY MERCEDES GIL GONZALEZ"* en virtud a que se está manifestando que el mismo *"una vez se verifique su existencia"*.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandante por el término de ley, quien se pronunció al respecto, indicando que la parte ejecutada pretende alargar el procedimiento para evitar el pago al adjudicatario y al acreedor de los dineros que legalmente le corresponden y solicita se rechace de plano el recurso interpuesto y cualquier acción que presente la parte demandada mientras el despacho realiza la elaboración firma y envío de oficios al Juzgado de origen para las órdenes de pago.

Ahora bien, revisado el proceso, la providencia recurrida y, las manifestaciones del recurrente denota el despacho que no le asiste razón a la parte ejecutada dados los contornos del caso y, que a folios 222 y s.s., aparecen los pagos efectuados por el adjudicatario quien solicitó *"la posterior devolución"*, **y eso quedó expresamente indicado en el auto No. 4589 del 07 de julio de 2016 (Fl. 515)**, que corrigió el auto 4200 del 24 de junio de 2016 (Fl. 511), providencia tenida en cuenta precisamente para dejar sin efecto alguno lo señalado en el **auto 7412** dado que el despacho por error para la elaboración de ese preciso auto **no** tuvo en cuenta lo indicado en la providencia 4589 del 07 de julio de 2016 (Fl. 515); y frente al número de cédula que echa de menos la parte demandada, **en el oficio dirigido al Juzgado 9º Civil Municipal, se indicará el número de cédula de la señora FANNY MERCEDES GIL GANZALEZ.**

Por lo tanto se sostendrá la decisión recurrida y, como quiera que la providencia Atacada no se encuentra enlistada como apelable se negará por improcedente su concesión.

De otro lado, agregará para que obre y conste el oficio No. 2436 del 24 de octubre de 2016 del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali y se pone en conocimiento de las partes

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar y/o modificar el proveído No. 7412 del 5 de octubre de 2016, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto No. 7412 del 5 de octubre de 2016.

TERCERO: Agregar para que obre y conste

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

104

RAD. 10-2006-00625-00

AUTO Nro. 8866.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 24 de 2016.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la petición presentada por la ejecutada RUBY ESPERANZA ARISTIZABAL "se excluya el embargo de un bien....", obrante a folio 208 del cuaderno No. 1, y que se debe de llevar en el cuaderno No. 2 de las medidas cautelares, indicando que la solicitud no se había resuelto anteriormente dado que el proceso se encontraba transpapelado en el anaquel de liquidaciones con otro expediente.

ANTECEDENTES.

Solicita la ejecutada RUBY ESPERANZA ARISTIZABAL, que el despacho se sirva dar cumplimiento al artículo 513 # 8º del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de limitar o reducir los embargos en este asunto, dado que el juzgado de origen estaba en la obligación de "limitarlo al doble del valor del crédito cobrado, más intereses y las costas prudencialmente calculadas", siendo que su participación en el derecho de dominio representa un valor superior a 10 veces a la liquidación del valor del crédito y existe más bienes diferentes al apartamento y con el cual se podría garantizar el pago de la obligación, el parqueadero avaluado comercialmente en la suma de \$8.000.000,00, por lo cual solicita el desembargo parcial de la medida cautelar que pesa sobre el apartamento 504, ubicado en la avenida 2B número 34AN-25 conjunto residencial María Clara M.I. 370-502581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por ser desmesurado y exceder el doble del crédito según el inciso 8º del Art. 513 del C.P.C.

CONSIDERACIONES.

En el presente proceso, dentro de la medida decretada el despacho de origen la restringió a la suma de **\$9.750.000.00**, de conformidad con el artículo 513 inciso 9 del Código de Procedimiento Civil el cual menciona:

"El Juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad..."

A su vez el artículo 517 del mismo ordenamiento dispone que practicado el avalúo y antes de que se ordene el remate el juez decretará el desembargo parcial, si del avalúo aparece que alguno o algunos de los bienes son suficientes para el pago del crédito y las costas, teniendo en cuenta la proporción señalada en el artículo 513 citado.

Lo anterior indica que solo cuando lo embargado es excesivo o supera el límite que impone el artículo 513 ibídem, es decir cuando su valor es mayor al doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, podrá el juez limitar los embargos a la proporción señalada, salvo las excepciones que la norma indica. Si no existe certeza sobre el valor de lo embargado no resulta admisible limitar las medidas cautelares.

En tal virtud, existiendo certeza en cuanto a que lo embargado supera los límites que contempla el ya varias veces citado artículo 513 del C.P.C., pues el inmueble ubicado en la Avenida 2 B No. 34 AN-25 APTO 504, EDIFICIO MARIA CLARA, URBANIZACIÓN PRADOS DEL NORTE de Cali, se avaluó en la suma de \$104.000.000,00 y dado que la ejecutada RUBY ESPERANZA ARISTIZABAL es propietaria del 50% de los derechos proindivisos se estimó su valor en \$52.000.000,00 A su vez el PARQUEADERO 4, ubicado en el mencionado EDIFICIO MARIA CLARA, URBANIZACIÓN PRADOS DEL NORTE de Cali, avaluado en la suma de \$8.000.000,00 y se estimó el valor que le corresponde a la citada ejecutada en la suma de \$4.000.000,00, por lo tanto, *es procedente limitar las medidas cautelares decretadas por el juzgado de origen.*

Y dado que se considera que con el avalúo DEL PARQUEADERO identificado con la M.I. 370-502553. Fl. 2 Co. 2. **\$8.000.000,00**, *no se cubre la obligación demandada* y que conforme a la liquidación del crédito que obra a folios 149 arrojó un valor de **\$12.269.997,00** y las costas **\$1.348.540,00** del cual, se *itera*, se estimó el avalúo de lo que le corresponde a la citada ejecutada 50% en la suma de \$4.000.000,00 (Fl. 151), lo que si puede concluirse con el inmueble ubicado en la Avenida 2 B No. 34 AN-25 APTO 504, EDIFICIO MARIA CLARA, URBANIZACIÓN PRADOS DEL NORTE de Cali, avaluado en la suma de \$104.000.000,00 y corresponde a la ejecutada quien es propietaria del (50%) de los derechos proindivisos, toda vez que se estimó su valor en **\$52.000.000,00**.

En consecuencia, de lo señalado, se decretará el desembargo parcial de la medida cautelas que pesa sobre el PARQUEADERO 4, identificado con la M.I. 370-502553, ubicado en el mencionado EDIFICIO MARIA CLARA, URBANIZACIÓN PRADOS DEL NORTE de Cali, avaluado en la suma de \$8.000.000,00, *al estimar suficiente* el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-502581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

210

Así las cosas y con fundamento en las consideraciones, el
Juzgado,

RESUELVE.

1. REFOLIAR el expediente dado que la petición presentada por la ejecutada RUBY ESPERANZA ARISTIZABAL "se excluya el embargo de un bien....", obrante a folio 208 del cuaderno No. 1, se debe de llevar en el cuaderno No. 2 de las medidas cautelares.

2. ACCEDER a la solicitud de Limitación de la medida de embargo solicitada por la parte pasiva dentro de este proceso y obrante a folios 7 y s.s. del cuaderno 02 de las medidas cautelares conforme a lo señalado en la parte motiva.

En consecuencia, se decreta el desembargo parcial de la medida cautelas que pesa sobre el PARQUEADERO 4, identificado con la M.I. 370-502553, ubicado en el mencionado EDIFICIO MARIA CLARA, URBANIZACIÓN PRADOS DEL NORTE de Cali.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

